



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-A.E.

INFORME

Expte. H4969/2022/000018

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Popular se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 065499 de 21 de marzo de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

- Que se modifique el apartado 3 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, al objeto de aplicar una reducción en algunos de los tramos establecidos en la tabla incluida en dicho apartado, de tal manera que el cuadro de coeficientes quede como sigue:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,126
1 año	0,117
2 años	0,135
3 años	0,144
4 años	0,153
5 años	0,153
6 años	0,144
7 años	0,108
8 años	0,09
9 años	0,081
10 años	0,072
11 años	0,072
12 años	0,072
13 años	0,072
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
20 años	0,45



- Que se modifique el artículo 10 al objeto de bonificar en un 95 % los supuestos de sujeción al impuesto por casos de herencias, con independencia del valor del suelo y para casos de transmisiones de empresas o comercios entre familiares.

Tercero. En cuanto a la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular para que se modifiquen a la baja los coeficientes previstos en el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal, la misma respeta los márgenes legales previstos en el artículo 107.4 TRLHL.

En este sentido, debe señalarse que el establecimiento de unos u otros coeficientes, responde a un criterio de oportunidad o conveniencia, como en el supuesto que nos ocupa, que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público–, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Además, los nuevos coeficientes aprobados provisionalmente en el Pleno de 26 de enero de 2023 tratan de mantener la proporcionalidad en su conjunto con los vigentes anteriormente, en línea con lo aprobado por el Estado, de tal manera que si bien es cierto que en unos tramos se incrementa el coeficiente, en otros se disminuye, de tal manera que el resultado final es el de una recaudación que varía de manera poco significativa.

Cuarto. Por otra parte, y respecto a la propuesta de que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 95 % los supuestos de sujeción al impuesto por casos de herencias, con independencia del valor del suelo y para casos de transmisiones de empresas o comercios entre familiares, no tiene cabida en este trámite procedimental pues se trata de una nueva propuesta de modificación, no de una alegación o reclamación contra los artículos objeto de modificación, por lo que debería ser igualmente inadmitida conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se informa a los efectos oportunos y con carácter previo a resolver sobre las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular.